



Procedimientos para la selección de los miembros del Directorio y del Gerente General

DEL DIRECTORIO DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL – BIESS

Base legal

- **Código orgánico monetario y financiero**

“**Art. 371.-** Estructura. El gobierno de las entidades que conforman el sector financiero público estará integrado por:

1. Directorio; y
2. Gerencia General.

La estructura orgánica de la entidad constará en el respectivo acto normativo, que será aprobado de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público.

Los miembros del directorio y el gerente general serán considerados los administradores de la entidad.”

“**Art. 373.-** Directorio. Cada una de las entidades financieras públicas tendrá un directorio constituido de la siguiente manera:

1. Un delegado permanente del Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Los titulares de tres secretarías de Estado cuyo ámbito de acción esté directamente relacionado con las finalidades y objetivos de la respectiva entidad financiera, o sus delegados permanentes; y,
3. El titular de la secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado permanente.

El Presidente de la República en cada decreto ejecutivo de creación establecerá qué ministros o secretarios de Estado participarán en cada directorio, de conformidad con este artículo.

La entidad financiera pública notificará a la respectiva superintendencia la designación de directores, representantes legales y auditores interno y externo, dentro del plazo de ocho días de su designación.



Art. 374.- Designación de delegados. Los delegados permanentes serán designados mediante el acto administrativo correspondiente; previo a iniciar sus funciones, deberán contar con la calificación de idoneidad emitida por parte de la Superintendencia de Bancos, acreditando los siguientes requisitos:

1. Ciudadano ecuatoriano;
2. Profesional de tercer nivel en economía, finanzas, banca, derecho, administración, desarrollo o afines;
3. Experiencia profesional en áreas relacionadas de por lo menos cinco años;
4. No estar incurso en conflictos de interés; y,
5. Cumplir los requisitos exigidos para ser funcionario o servidor público.

Actuará como Secretario del directorio, la persona designada para el efecto.”

- **Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – Biess**

“Art. 8.- Del directorio.- El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, estará conformado por cuatro (4) miembros: como delegado permanente del Presidente de la República estará el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social quien lo presidirá y tendrá voto dirimente, el titular de la secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado, un (1) delegado de los afiliados activos y un (1) delegado de los jubilados o sus suplentes; estos dos últimos elegidos por concurso público de oposición y méritos con la dirección y vigilancia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes durarán 4 años en sus funciones desde la fecha de su posesión. En caso de ausencia definitiva del delegado de los afiliados activos o del delegado de los jubilados, se deberá convocar a un nuevo concurso público de méritos y oposición para la selección de sus reemplazos, de conformidad con la ley.

Los miembros principales, delegados y suplentes serán calificados en forma previa a su posesión por la Superintendencia de Bancos.

- **Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – Biess**

Art. 11.- Del Directorio.- El Directorio del BIESS está integrado por cuatro miembros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de su ley constitutiva. Será el órgano directivo del Banco.

Los miembros principales, delegados y suplentes serán calificados en forma previa a su posesión por la Superintendencia de Bancos.

En caso de ausencia definitiva del delegado de los afiliados activos o del delegado de



los jubilados, se deberá convocar a un nuevo concurso público de méritos y oposición para la selección de sus reemplazos.

Si se diere ausencia definitiva de alguno de los miembros suplentes designados en representación de los afiliados o jubilados, se informará al Consejo de Participación Ciudadana para que se efectúe el respectivo concurso para nombrar al reemplazo del miembro suplente del Directorio.

- **Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – Biess**

Art. 1.- CONFORMACIÓN.- El Directorio está conformado de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 de la Ley del BIESS.

En caso de ausencia temporal o definitiva de un miembro principal, este será reemplazado por su respectivo suplente. En caso de ausencia definitiva el reemplazante ejercerá sus funciones hasta completar el período para el cual fue elegido el miembro al que lo sustituye.

Elegirán de su seno al Vicepresidente por un período de dos (2) años, quien podrá ser reelegido y subrogará al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal. Los miembros tendrán voz y voto. El Presidente, tendrá voto dirimente.

El Gerente General actuará como Secretario del Directorio, con voz.

DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL

Base legal

- **Código Orgánico Monetario y Financiero**

Art. 375.- Funciones del directorio. El directorio de las entidades financieras públicas tendrá como funciones las siguientes:

“13. Designar al Gerente General de la entidad;”

- **Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – Biess**

Art. 12.- Atribuciones del Directorio.- Son atribuciones y deberes del directorio: “7. Nombrar y remover al Gerente General...;”

Art. 15.- Gerente General del Banco.- El Gerente General del Banco será nombrado por



el Directorio. El período, las facultades, deberes y funciones serán establecidos en el Estatuto del Banco. El Gerente General actuará con voz sin voto en el Directorio. Antes de entrar en funciones, deberá ser calificado por la Superintendencia de Bancos.

Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – Biess

Art. 19.- Gerente General del Banco.- El Gerente General del Banco será nombrado o removido por el Directorio y deberá cumplir los requisitos expresados en el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa legal vigente. (...)